15164

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispons el cumplimiento de la sentencia de la Audispons el cumplimiento de la senencia de la Ad-diencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuésio por el Comandante de Infanteria, Caba-llero Mutilado Permanente, don Pío Clemente Miramón.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Pío Clemente Miramón, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado. contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976 y 7 de enero de 1977, se há dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorretrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Pío Clemente Miramón, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976 y 7 de enero de 1977, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, las que anulamos como contrarias al Ordenamiento Jurídico declarando que al recurrente le asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la liquidación que por este concepto corresponde y a que abone la cantidad resultante al recurrente; todo ello sin hacer condena en costas. sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.

**GUTIERREZ MELLADO** 

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15165

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Emilio Martin Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Martín Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejercito de 24 de mayo de 1975 y 5 de agosto del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Emilio Martín Sánchez, representado por el Procurador don Emilio Martín Sánchez, representado por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco y cinco de agosto del mismo año, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas disposiciones por ser contrarias al ordenamiento juridico y en su lugar declaramos que el recurrente tlene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a tales efectos de trienios, practicándose la oportuna liquidación para que los trienios concedidos con la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.\*

y firmamos. En su virtud este Ministerio de conformidad con lo esta-

En su virtud este ministerio de conformidad con 10 establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1978.

**GUTIERREZ MELLADO** 

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

15166

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero Especialista don Julio Martín Valle.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Segunda de la Audiência Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julio Martin Valle, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 11 de mayo de 1974 y 22 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1978, cura parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Martín Valle, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

**GUTIERREZ MELLADO** 

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

15167

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se aispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Platón Alvarez y tres más.

Excmo. Sr: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una, como demandante, don Miguel Platón Alvarez, don Manuel Sirviente Castellanos, don José Real Nogales y don José Oanes Cauto, quienes postulan por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 y 20 de noviembre de 1974 y 30 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue. sigue:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando los recursos interpuestos por don Miguel Platón Alvarez, don Manuel Sirviente Castellano, don José Real Nogales y don José Oanes Cauto, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el primero contra la anterior de uno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; de diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el segundo contra la anterior de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; de tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el tercero contra la de treinta de noviembre de mil novecientos «Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad cero contra la de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición intersetenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el cuarto contra la de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento dichas resoluciones, y por tanto nulas y sin valor alguno, y en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., con carácter provisional, con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideratrienios concedidos en cuantía correspondiente a la considera-ción de Subeficial lo sean con la de Oficial, abonándoseles las diferencias correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1878.

**GUTIERREZ MELLADO** 

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

15168

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de lebrero de 1978, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por el Subteniente Espe-cialista don Máximo Fernández Alaña.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territoriui de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Maximo Fernández Alaña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1974 y 11 de febrero de 1975, se ha dictado sentência con fecha 15 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Fernández Alaña, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de tres de diciemore de mil novecientos setenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos setenta y cinco dictada, la segunda, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

**GUTIERREZ MELLADO** 

Excmo. Sr. Sub ecretario del Ministerio de Defensa.

15169

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 22 de fe-brero de 1978 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Angel Fernández Fernández.

Excmo.Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territoria. de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Fernández Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1974 y 12 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel Fernández Fernández contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro y doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, dictada, la segunda, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1976, ha dispuesto que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

**GUTIERREZ MELLADO** 

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

15170

ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 25 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 20.287, interpuesto por don Antonio Castaneira Tabarez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo inter-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Castañeira Tabárez contra resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1876, por la que se estimó el recurso de alzada formulado por don Angel Vicente Moreno contra acuerdo del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacción y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, sobre adjudicación interina del aparato surtidor de gasolina número 415, de Ciudad Rodrigo (Salamanca); la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: cia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

•Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, en nombre de don Antonio Castañeira Tabárez, contra del Valle, en nombre de don Antonio Castaneira Tabarez, contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda, de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y sels, por la que, estimando el recurso de alzada formulado por el señor Vicente Moreno, le nombró a éste, con carácter interino, Agente del aparato surtidor de gasolina número cuatrocientos quince, dejando sin efecto el nombramiento realizado a favor del actor por el Patronato correspondiente; debemos declarar y declaramos que el acto impugnado es conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

15171

ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se autoriza la realización del despacho de importación de determinadas expediciones de mercancias llega-das por ferrocarril, documentadas en régimen TIF en instalaciones de RENFE situadas en el recinto portuario de Malaga.

Sr.: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado se autorice la realización de determi-(RENFE), ha solicitado se autorice la realización de determinados despachos de importación de mercancías transportadas por ferrocarril en régimen TIF en las instalaciones de que dispone dentro del recinto aduanero del puerto de Málaga, en las que por Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), se admitieron los de exportación de mercancías en general con salida en régimen TIF, con destino al extranjero o según el sistema reglamentariamente previsto, de tránsito Interior por ferrocarril y salida por otros puertos;

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de la petición, siempre que se trate de expediciones en determinadas condiciones de uniformidad.

midad.

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1968, de 2 de junio, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Aduanas ha tenido a bien disponer: